



CI249/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Juan Mora Treviño.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 12 de abril de 2013, Juan Mora Treviño realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01020**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada
De todo el país (en formatos XLS, MDB, Shapefile (para uso en GIS)):
1. Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) -Marco Geográfico electoral del país en sus niveles de: entidad, distrito, municipio, sección, localidad y manzana.
2. Concentrado General de Secciones Electorales (CGS-R) -Cada una de las secciones electorales que conforman la entidad, las cuales son ordenadas por municipio, distrito y entidad, indicando los totales por tipo de sección (urbana, rural o mixta)
3. Catálogo de Rangos de Secciones por Municipio (CAR-01-R) -Rangos de secciones electorales que conforman el municipio, indicando la clave inicial y final del rango de secciones. -Total de secciones en el municipio y la entidad

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 12 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 18 de abril de 2013, la DERFE dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI249/2013

Respuesta de la JLE Chihuahua		
Información proporcionada	Modalidad de la información	Información Inexistente
<ul style="list-style-type: none"><li>- Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB o TXT</li><li>- Marco Geográfico Seccional que se integra del Marco Geográfico Electoral del país en sus niveles: entidad, distrito, municipio y sección en formato Shapefile.</li></ul>	2 discos compactos (CD-R)	<ul style="list-style-type: none"><li>- Catálogo de Información Geoelectoral (EDMSLM) en formato XLS</li><li>- Ningún Catálogo se genera en formato Shapefile.</li></ul>

4. **Ampliación.** El 06 de mayo de 2013, se notificó al C. Juan Mora Treviño a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la



**CI249/2013**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Juan Mora Treviño, citada en el Antecedente I de la presente resolución.
- III. **Pronunciamiento de fondo.** El pronunciamiento de este CI se expone conforme al tipo de información declarada por los órganos responsables.

**A. Información Inexistente.** La DERFE señaló que es **inexistente**, la información que se precisa a continuación:

Información Inexistente	Argumentación
<ul style="list-style-type: none"><li>- Catálogo de Información Goelectoral (EDMSLM) en formato XLS</li><li>- Catálogos en formato Shapefile</li></ul>	<p>El catálogo de Información Goelectoral (EDMSLM) no se genera en formato XLS.</p> <p>La información señalada es inexistente tal y como la solicitó el peticionario, en virtud de que <b>ningún catálogo se genera en formato shapefile.</b></p>

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



## CI249/2013

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria**



**CI249/2013**

**de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Mora Treviño, señalada por la DERFE.

Aunado a ello, es importante señalar que los Órganos Responsables estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, por tal motivo no están obligados a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, ante este supuesto el IFAI emitió el criterio 09-10 que se titula:

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*

**B. Máxima Publicidad.** La DERFE al dar respuesta, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

1. Catálogo de información geoelectoral (EDMSLM) en formato MDB o TXT.
2. Entrega del Marco Geográfico Seccional que se integra del Marco Geográfico del país en sus niveles: entidad, distrito, municipio y sección en formato Shapefile.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, en **2 Discos Compactos (CD)**, toda vez que la información rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico institucional (10MB), la que se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcionó, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$24.00 (VEINTICUTARO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI249/2013**

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV, y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III. inciso A.** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** la información señalada en el considerando **III. Inciso B.** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Juan Mora Treviño, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

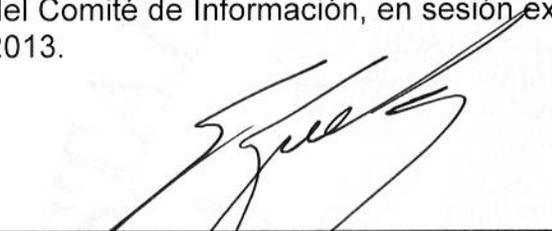


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI249/2013**

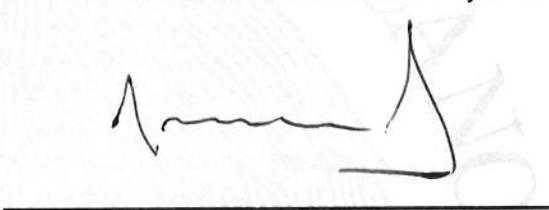
**NOTIFÍQUESE** al C. Juan Mora Treviño copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.



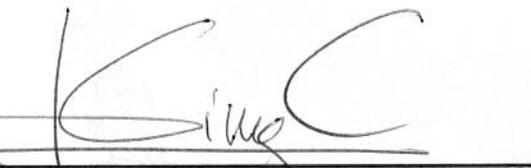
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información